

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 01 de Agosto de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1946

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: LUZ AMANDA RAMIREZ ARCILA

DEMANDADO: RAFAEL MONTES PUERTA, FRANCISCO
GUAQUETA.

RADICADO: 170014003005-2023-00444-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **LUZ AMANDA RAMIREZ ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328198 obrando a través de apoderado, en contra del señor **RAFAEL MONTES PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía 10.217.238 **Y FRANCISCO GUAQUETA** identificado con cédula de

ciudadanía No. 10.218.228, respectivamente se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

La parte actora pretende dar por terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble consignado en documento privado por la causal de incumplimiento con el pago de los servicios públicos; como consecuencia de lo anterior solicitó se restituya el bien inmueble ubicado en la calle 55 Número 23 – 90, Torres de Belén II, apartaestudio 204 de la ciudad de Manizales, Caldas.

Así mismo, que los demandados no sean escuchados dentro del mentado trámite, hasta que no consignen el valor de los servicios públicos adeudados desde el mes de diciembre de 2022 hasta abril del año 2023, y se ordene la entrega del bien inmueble arrendado conforme lo establece el artículo 384 del CGP.

1.- Del estudio del LÍBELO y sus Anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se aportó la prueba requerida por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada en calidad de arrendataria.

Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Por último, si bien el apoderado de la parte demandante apporto pruebas sobre la notificación de la parte demandando, revisados todos los anexos no reposa oficio donde se informe el contenido de la demanda y sus anexos, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022; por ende, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación de los demandados de la forma prevista en el Artículo 291 del CGP o la Ley 2213 de 22.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **LUZ AMANDA RAMIREZ ARCILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328198 obrando a través de apoderado, en contra del señor **RAFAEL MONTES PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía 10.217.238 **Y FRANCISCO GUAQUETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.228.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de **"los cánones y demás conceptos"**, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escritura Activa & Pasiva
del Poder Judicial

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de Agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria